

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA PRESENTADA POR LA CANDIDATA INDEPENDIENTE MARÍA ISABEL NOLASCO GONZÁLEZ, PARA EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO AL RESOLVER EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO COMO JDC-111/2018.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil diecisiete.

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG 086/2017**, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG 087/2017**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El primero de septiembre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

Correspondientes al año dos mil dieciocho.

4. DEL ACUERDO QUE RESOLVIÓ LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLA A MUNICIPE, PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARÍA ISABEL NOLASCO GONZÁLEZ. Con fecha veinte de abril, mediante acuerdo **IEPC-ACG-094/2018**, el Consejo General de este Instituto, resolvió la solicitud de registro presentada en

Página 1 de 10

la planilla de la candidata independiente María Isabel Nolasco González, para el municipio de Tonalá, Jalisco.

5. DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO. El dos de mayo, María Isabel Nolasco González, presentó ante este Instituto, demanda para juicio para la protección de los derechos político-electorales en contra del acuerdo IEPC-ACG-094/2018, con el que se le negó el registro de su planilla, en donde se le asignó la clave alfanumérica JDC-096/2018.

6. DE LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. El veintidós de mayo, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, resolvió los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-096/2018; ordenando a este organismo electoral revocar el acuerdo IEPC-ACG-094/2018 y emitir uno nuevo, en donde se otorgue el registro a María Isabel Nolasco González, una vez que se determine si la actora y los integrantes de su planilla cumplen con el resto de los requisitos exigidos en el marco legal, de ser el caso, otorgue el registro a la planilla.

7. DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO IEPC-ACG-139/2018. Con fecha veintitrés de mayo, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en cumplimiento a lo ordenado en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-096/2018, resolvió la solicitud de registro presentada en la planilla de la candidata independiente María Isabel Nolasco González, para el municipio de Tonalá, Jalisco, en el proceso electoral concurrente 2017-2018, rechazando el registro de dichas solicitudes, al no satisfacer los requisitos que exige la normatividad de la materia; en relación con los diversos numerales 241 y 244 del código de la materia.

8. DEL SEGUNDO JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO. Con fecha dos de junio, María Isabel Nolasco González, presentó demanda de juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano en contra del acuerdo IEPC-ACG-139/2018; en el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, se les asignó la clave alfanumérica JDC-111/2018.

9. DE LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO CON CLAVE ALFANUMERICA JDC-111/2018. El once de junio, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, resolvió los autos de los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano referidos en el párrafo que antecede; ordenando a este Instituto lo señalado en el considerando IX de este acuerdo.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; que tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y municipales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XVI, LI, LII y LVI del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal,

Página 3 de 10

libre, secreto, directo e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, se realiza mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, y corresponde al Instituto Nacional Electoral y al Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; asimismo, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

- a) Para gubernatura del estado, cada seis años.
- b) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.
- c) Para munícipes, cada tres años.

Por lo que resulta procedente realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año dos mil dieciocho, para elegir la gubernatura constitucional del estado, las 38 diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los 125 ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal.

El proceso electoral inició el primero de septiembre del año dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realizó su consejero presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 16, 17, párrafo primero, 30, 31, párrafo 1, numerales del I al III, 134, párrafo 1, numeral XXXIV, 137, párrafo 1, numeral XVII, y 214 párrafo, 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que, por única ocasión, la jornada electoral que se realizará en el año dos mil dieciocho, deberá celebrarse el primer domingo de julio de dicha anualidad, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO TRANSITORIO**, del decreto **24904/LX/14**, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 se celebrará el próximo primero de julio del año dos mil dieciocho.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VI. DE LAS Y LOS CIUDADANOS JALISCIENSES. Que son jaliscienses las y los nacidos en el territorio del estado de Jalisco y las y los mexicanos por nacimiento o naturalización avecindados en el mismo y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, en la forma que establezca la ley.

Ahora bien, constituye una prerrogativa de los ciudadanos jaliscienses el ser votado en las elecciones populares, siempre que reúna los requisitos que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, sus respectivas leyes reglamentarias y no estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas, así como solicitar su registro como candidata o candidato independiente para lo cual se requiere el apoyo de cuando menos uno por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la demarcación territorial correspondiente, en las condiciones y términos que determine la ley.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VII. DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Que las y los ciudadanos jaliscienses tienen el derecho a solicitar su registro como candidatas y candidatos a algún cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, en términos de lo establecido por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 6°, fracción II,

Página 5 de 10

inciso b) de la Constitución Política del Estado y los numerales 686 y 692 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la constitución local y el código electoral, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas y candidatos independientes para ocupar los cargos de elección popular, siguientes:

- Gubernatura del estado.
- Diputaciones por el principio de mayoría relativa; y
- Municipios, solo mediante planillas completas.

VIII. DEL PLAZO PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES EN EL ESTADO DE JALISCO. Que el Consejo General de este Instituto, deberá sesionar para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro a municipios, a más tardar sesenta y cuatro días antes del día de la jornada electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246, párrafo 1, fracción II del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

No obstante lo anterior, tal y como se establece en el antecedente 7 de este acuerdo, el treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-114/2017, aprobó modificar la fecha de la sesión para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios y presidencias municipales, en acatamiento al oficio número INE/UTVOPL/5642/2017 de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se comunicó que " . . . en lo indicado por la resolución INEICG386/2017 por la que se ejerce la facultad de atracción para los procesos electorales federales y locales, se establece que para aquellos cargos cuya duración de campaña sea menor a 60 días, se resolverá sobre su procedencia a más tardar el 20 de abril de 2018".

IX. EFECTOS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO COMO JDC-111/2018. El apartado de efectos de la sentencia referida, en lo que interesa, es del tenor siguiente:

VII. EFECTOS. Al resultar **fundado** el **segundo** agravio, y toda vez que en el presente caso se transgredió la garantía de audiencia y defensa de la parte actora durante la etapa de registro, lo que trascendió a vulnerar su derecho político-electoral en su vertiente del derecho pasivo, resulta procedente **revocar**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo impugnado.

Por lo anterior, este órgano jurisdiccional considera que, atendiendo a la finalidad de la reforma de dos mil doce, al artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de una interpretación *pro persona*, sustentada en el artículo 1º de la citada Constitución Federal, vista la vulneración a la garantía de audiencia consistente en que la autoridad responsable **omitió** notificar a la parte actora para que subsanara los requisitos faltantes de algunos integrantes de la planilla, en este caso, el formato en el **que** manifieste su voluntad de ser Candidato Independiente y la manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad; ambos previstos en el artículo 708, párrafo 1, fracción II, incisos a) y f), respectivamente.

En consecuencia, el Instituto Electoral Local **deberá**:

1. Dentro del plazo **doce horas** contadas a partir de la notificación de esta ejecutoria, **emitir y notificar** un acuerdo en el que requiera a la parte actora por la exhibición de lo siguiente:

- Los formatos en que se manifieste la voluntad de ser Candidato Independiente, previsto en el artículo 708, párrafo 1, fracción II, inciso **a)** del Código Electoral local;
 - Los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad; previstos en el artículo 708, párrafo 1, fracción II, inciso **f)**, del Código Electoral local.
-

Para el caso de que la propia actora u otro de los integrantes de su planilla hubiera omitido la presentación de alguno de los documentos referidos, para lo cual deberá de conceder un plazo de **cuarenta y ocho horas**.

2. Dentro de las **doce horas** siguientes al vencimiento del plazo concedido a la actora, y en el caso de que cumpla con el requerimiento, deberá emitir un nuevo acuerdo en el cual otorgue el registro de la planilla como candidatos independientes a munícipes en Tonalá, Jalisco, con las prerrogativas, derechos, obligaciones y consecuencias legales que ello implica.

En el entendido de que el registro de la planilla será procedente, no obstante, se niegue el registro de alguno de sus integrantes propietarios.

Sin embargo, si se niega el registro de la candidata a presidente municipal o a más de la mitad de los candidatos propietarios, deberá negarse el registro de la planilla.

Lo anterior, con base en el criterio adoptado dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano JDC-109/2018 del índice de este Tribunal Electoral.

3. Hecho lo anterior, en un plazo de **veinticuatro horas** deberá informar a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento dado a esta ejecutoria, para lo cual deberá acompañar las constancias pertinentes.

X. DEL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES MATERIA DE ESTE ACUERDO. Tal como se estableció en el considerando anterior, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, **revocó** el acuerdo **IEPC-ACG-139/2018**, ordenando emitir uno nuevo en el que se otorgue el registro de la planilla de munícipes encabezada por la ciudadana María Isabel Nolasco González, para ello, siendo las veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos del día once de los corrientes, se requirió a la parte actora a efecto de que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, exhibiera ante este Instituto, la documentación indicada en el punto 1, del apartado VII. Efectos de la sentencia que nos ocupa, lo que fue cumplimentado satisfactoriamente el día doce de junio de dos mil dieciocho, mediante escrito registrado con el número de folio **5426** y sus anexos.

En tal virtud y una vez que los integrantes de la planilla han cumplido en tiempo y forma con la entrega de la documentación requerida, y al haberse hecho la validación de los requisitos constitucionales y legales, se procede a conceder el registro de la planilla de la candidata independiente María Isabel Nolasco González en los términos siguientes:

Nombre	Posición	Género
María Isabel Nolasco González	Propietaria 1	M
Karel Alois Usela Verónica	Propietario 2	H
Sandra Lucia Vera Meléndez	Propietaria 3	M
Edgar Alfredo Gómez Garay	Propietario 4	H
Maribel Flores López	Propietaria 5	M
Luis Miguel Villanueva Sánchez	Propietario 6	H
María Luisa Nolasco González	Propietaria 7	M
José Israel de Jesús Gómez Guzmán	Propietario 8	H
Clara Evangelina Nolasco González	Propietaria 9	M
Jorge Vizcaíno Gómez	Propietario 10	H

María de Jesús Comparan Pérez	Suplente 1	M
Enrique Ignacio Rodríguez Larios	Suplente 2	H
María Yolanda Diosdado Delgado	Suplente 3	M
Jesús Eduardo Gutiérrez Alvarado	Suplente 4	H
Samantha Citlali Rodríguez Vera	Suplente 5	M
Iván Bernardo Lau González	Suplente 6	H
Jessica Esmeralda Cervantes Diosdado	Suplente 7	M
Francisco de Jesús Navarro Morales	Suplente 8	H
Verónica Romero Arceo	Suplente 9	M
Jesús Alberto Cervantes Diosdado	Suplente 10	H

En ese sentido, se considera que lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, se encuentra cumplimentado.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

Primero. Se otorga el registro a la planilla encabezada por la candidata independiente María Isabel Nolasco González, para el municipio de Tonalá, Jalisco, en términos del considerando X de este acuerdo.

Segundo. Notifíquese a las y los ciudadanos integrantes de la planilla encabezada por la candidata independientes María Isabel Nolasco González, para el municipio de Tonalá, Jalisco; a los partidos políticos acreditados ante este organismo, así como a los Consejos Distritales Electorales y Municipales correspondientes.

Tercero. Hágase del conocimiento de este acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, a efecto de informar sobre el cumplimiento realizado a la resolución relativa al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-111/2018.

Cuarto. Hágase del conocimiento de este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco, a 12 de junio de 2018.

Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el doce de junio de dos mil dieciocho, por votación unánime de los consejeros electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

Página 10 de 10